

### Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad Edificio Palacio de Justicia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso Soledad – Atlántico



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00228-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	PAOLA ESTHER SANTIAGO ECHEVERRIA C.C. 22.551.257
DEMANDADA	NACOR MILAN DE LA CRUZ MONSALVE C.C. 72.268.482 Y
	maribel maria monsalve marmol c.c. 32.636.360

**Informe Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, 26 de julio de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO Secretaria

### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidos (2022).

El presente asunto corresponde a una demanda de alimentos de menores de edad, promovida mediante apoderada judicial por la señora PAOLA ESTHER SANTIAGO ECHEVERRIA, en favor de los niños N. P. y M. A. D. M. representados por su progenitora, la cual adolece de un defecto que deberá ser subsanado a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el Inc. 5° del Art. 6 de la ley 2213 del 2022, en virtud al cual "(...), salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados", máxime si en la presente demanda no se configuran las excepciones contempladas en la norma citada y se conoce el canal digital de notificación de la parte pasiva; motivo por el cual se vislumbra la causal de inadmisión expuesta.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el lnc. 1° del artículo 6 de la ley 2213 del 2022, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:



## Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad Edificio Palacio de Justicia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso Soledad — Atlántico j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Primero:** Inadmitir la presente demanda de ofrecimientos de alimentos de menores de edad, promovida mediante apoderada judicial por la señora PAOLA ESTHER SANTIAGO ECHEVERRIA C.C. 22.551.257, en favor de los niños N. P. y M. A. D. M. contra NACOR MILAN DE LA CRUZ MONSALVE C.C. 72.268.482 Y MARIBEL MARIA MONSALVE MARMOL C.C. 32.636.360, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD Soledad, 27 DE JULIO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO Nº 099VÍA WEB El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ